

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 021. -2025
De 30 de Abril de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE** cuyo promotor es el señor: **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RICARDO A. LI LUO, con cédula de identidad personal No. 8-955-428, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: LOCAL COMERCIAL SANTA FE;

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de enero de 2025, el señor RICARDO A. LI LOU, presentó el EsIA, categoría I, denominado: LOCAL COMERCIAL SANTA FE, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: LINETH ARCIA Y EDGAR ARAUZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones No. IRC-005-2012 e IRC-045-2020, respectivamente;

Que el EsIA consiste en la construcción y operación de un local comercial destinado para trabajos de mecánica ligera, venta de accesorios y artículos automotrices, a desarrollarse en una superficie de 0ha+968.8 m², para suplir las necesidades de las comunidades adyacentes al poblado de Santa Fe. Incluye la construcción y operación de un taller de servicios automotriz y venta de accesorios e insumos. El agua potable será abastecida por el sistema de tuberías del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Referente al manejo de aguas residuales, durante la fase de construcción contará con el servicio de una empresa que brindará la instalación y mantenimiento de letrinas portátil, mientras que, en la etapa de operación se mantendrá un sistema de tratamiento primario, existente en el terreno contiguo, el cual pertenece al promotor;

Que el proyecto se desarrollará en la finca No. 345293, ubicada en el corregimiento y distrito de Santa Fe, provincia de Darién, sobre una superficie total de: 968.8 m², sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO LOCAL COMERCIAL SANTA FE Superficie: 0 ha + 968.8 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	812881	958377
2	812905	958379
3	812906	958333
4	812889	958330

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 14 de enero de 2025, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-006-1401-2025**, del catorce de enero de 2025, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.16-18);



Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0009-1601-2025, se solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), emitiera sus observaciones respecto al EsIA, así mismo, se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Darién, Dirección de Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) a través del MEMORANDO-DEEIA-0032-1601-2025 (fs.19-22);

Que a través de nota 10.1200-010-2025, recibida el 27 de enero de 2025, MIVIOT, presentó sus comentarios relacionados con el EsIA, señalando que el distrito de Santa Fe no cuenta con Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo que, deberá contar con asignación de uso de suelo, entre otras cosas (fs.23-24);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0142-2025, recibido el 29 de enero de 2025, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Local comercial Santa Fe: Superficie: 0ha+0,964.5 m²... Fueras de los límites de áreas protegidas.*” (fs.25-26);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-066-2025, recibido el 31 de enero de 2025, DIFOR, remite sus consideraciones respecto al estudio indicando que: “*Tomando en cuenta estos compendios normativos y la información proporcionada a través de la descripción florística, se contabilizaron 3 individuos distribuidos en dos (2) especies... dos individuos son de mango y uno de Caoba Nacional; no obstante, la Caoba Swietenia macrophylla se encuentra, según la legislación nacional vigente en la lista de especies protegidas en Panamá... de ser posible resguardar los tres árboles contabilizados a fin de mantener el equilibrio naturaleza desarrollo.*” (fs. 27-30);

Que mediante nota DRDA-087-2025, recibida el 12 de febrero de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, presenta el Informe Técnico de Inspección No. 068-2025 en donde, entre otras cosas, concluye que el uso de suelo del área que predomina refleja una mezcla de actividades urbanas y rurales con densidades bajas, debido a la limitada urbanización y las grandes áreas dedicadas actividades forestales y agrícolas (fs. 31-36);

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025, debidamente notificada el 27 de febrero de 2025, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.37-42);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de marzo de 2025, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria al estudio, solicitada a través de la nota: DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025 (fs.43-55);

Que a través de nota DEIA-0018-2703-2025, del 27 de marzo de 2025, se solicitó al Ministerio de Salud (MINSA) sus comentarios con respecto a la respuesta a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor (fs.56-57);

Que mediante nota No. 0393-UAS-SDGSA-2025, recibida el 3 de abril de 2025, MINSA, presenta sus observaciones a la respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *el Ministerio de Salud no se opone al desarrollo del proyecto por el cumplimiento de ambas normas...*” (f. 58);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE**; mediante Informe Técnico,



calendado 21 de abril de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.435-486);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE** cuyo promotor es el señor **RICARDO A. LI LOU**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Contar previo inicio de obras con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución No. 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 723, del 13 de noviembre del 2015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006: “*Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación*”; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto (de no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- c. Contar previo inicio de obra, con el contrato con la Oficina del Municipio de Santa Fe, provincia de Darién, para la recolección de los desechos sólidos.
- d. Reportar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (Mi CULTURA), el hallazgo fortuito de restos de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico e incluir dicha notificación en el informe de seguimiento correspondiente.



- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Darién; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién establezca el monto a cancelar.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- h. Realizar el monitoreo de ruido ambiental, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos; para verificar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002: “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- i. Realizar un monitoreo de calidad de aire (ambiental), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000: “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos*”.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000: “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- l. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947: “*Por la cual se aprueba el Código Sanitario*”.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007: “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución No.CDZ-003/99: “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.



- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008: “*Por el cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- v. Notificar en la Dirección Regional de Darién, si por motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarse con las autoridades competentes.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- x. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021: “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- y. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- z. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.

Artículo 5. AVERTIR al PROMOTOR que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LOCAL COMERCIAL SANTA FE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.



Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 10. NOTIFICAR al señor **RICARDO A. LI LUO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al señor **RICARDO A. LI LUO**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Abril, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GRACIELA PALACIOS S.

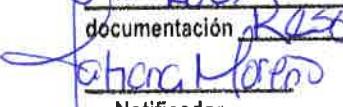
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

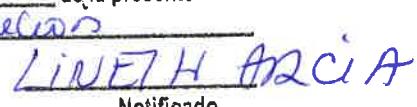



ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
 Hoy: 9 de Mayo de 2025
 Siendo las 10:25 de la mañana
 notifíquese por escrito a Ricardo A.
Li Luo de la presente
 documentación Ricardo A.

 Notificador

 Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “Panama-Compra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOCAL COMERCIAL SANTA FE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RICARDO A. LI LUO.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 0HA + 968.8 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-021 DE 30 DE
Abril DE 2025.**

Recibido por:

LINETH ARCIÁ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Lineth Arca

Firma

2157276

Cédula

9/5/25

Fecha

Panamá, 28 de abril de 2025.

Ingeniera
GRACIELA PALACIOS
 Directora
 Dirección de Evaluación Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA
Gobierno Civil, R.P.A.

MINISTERIO DE
AMBIENTE

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

RECIBIDO

Por: *Atención*

Fecha: *19/05/2025*

Hora: *10:25 am*



Estimada Ingeniera **PALACIOS**:

Yo, **RICARDO A. LI LUO**, promotor del desarrollo comercial propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto: "**LOCAL COMERCIAL SANTA FÉ**" ubicado en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, Provincia de Darién, me notifico por escrito de la Resolución No. - -2025.

A la vez, autorizo a **LINETH ARCIA**, con cédula de identidad personal No. 2-157-276, para retirar dicha resolución.

Agradecemos de antemano su atención y quedo a disposición.

Atentamente,

Ricardo Li
RICARDO A. LI LUO

Promotor



Yo, Mgtr. **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**,
 Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
 con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO

Que ha solicitud de Lineth Arcia con C.I.P. 2-157-276,
 hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte a
 nosotros presentada y a nuestro parecer son iguales, por lo que, se procede con la debida
 autenticación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.
 Art. 1739 C.C.

Panamá,

MAY 09 2025

Felix
 Testigo

Juan | *Dra. M.*
 Testigo

Mgtr. **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
 Notaria Undécima del Circuito de Panamá*

73

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lineth Micheel
Arcia Martinez

2-157-276



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-MAR-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, ANTÓN
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 01-DIC-2016 EXPIRA: 01-DIC-2026



Lineth/mia

Fecha : 29/04/2025

Para : Asesoría Legal de DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remitimos expediente IF-006B-23, con 63 fojas

(I tomos) del EsIA categoría I, denominado:

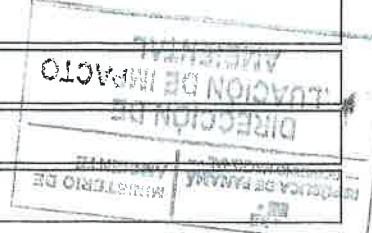
REFORZAMIENTO DEL EDIFICIO DE CLEANWATER, cuyo promotor es CLEANWATER CONSTRUCTION, S.A., para su trámite correspondiente.

Atentamente,

GPS/IR/rc

RC

29/04/2025



*Atentamente
30/04/25*

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	21 DE ABRIL DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOCAL COMERCIAL SANTA FE
PROMOTOR:	RICARDO ALEJANDRO LI LUO
CONSULTORES:	LINETH ARCIA (IRC-005-2012) EDGAR ARAÚZ (IRC-045-2020)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE DARIÉN, DISTRITO DE SANTA FE, CORREGIMIENTO DE SANTA FE

II. ANTECEDENTES

Que el señor **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, con documento de identidad personal 8-955-428, presento ante el Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”

En virtud de lo antedicho, el día 08 de enero de 2025, el señor **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, I, denominado “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **LINETH ARCIA** y **EDGAR ARAÚZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante las resoluciones No. IRC-005-2012 e IRC-045-2020, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-006-1401-2025** de 14 de enero de 2025 (visible en las fojas 17 y 18 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 02 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción y operación de un local comercial destinado para trabajos de mecánica ligera, venta de accesorios y artículos automotrices, a desarrollarse en una superficie de 0 ha + 968.8 m², para suprir las necesidades de las comunidades adyacentes al poblado de Santa Fe. Incluye la construcción y operación de un taller de servicios automotriz y venta de accesorios e insumos. También le permitiría tener a los residentes un acceso más rápido y económico a repuestos básicos, como baterías, aceites, filtros o llantas, evitando largos viajes para obtenerlos. El agua potable será abastecida por el sistema de tuberías del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Referente al manejo de aguas residuales, durante la fase de construcción se contará con el servicio de una empresa que brindará la instalación y mantenimiento de letrinas portátil; mientras que, en la etapa de operación, se mantendrá un sistema de tratamiento primario existente, en el terreno contiguo, que también pertenece al promotor.

El proyecto se realizará en la Finca 345293, Código de Ubicación 5017, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, propiedad de **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**; ubicada en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, con una superficie de 968.8m². sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO LOCAL COMERCIAL SANTA FE		
Superficie: 0 ha + 968.8 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	812881	958377
2	812905	958379
3	812906	958333
4	812889	958330



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Darién, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0032-1601-2025** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0009-1601-2025** (ver fojas 19 a la 22 del expediente administrativo).

Mediante **Nota 14.1200-010-2025**, recibida el 27 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), remite informe de revisión del EsIA, el cual tiene observaciones como “*El distrito de Santa Fe no cuenta con Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo tanto, deberá contar con asignación de uso de suelo por el Miviot, para la finca donde se desarrollará el proyecto. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014)*” (ver fojas 23 y 24 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0142-2025**, recibido el 29 de enero del 2025, **DIAM**, remite revisión y verificación de coordenadas del EsIA, donde indica que, con los datos proporcionados, se generó un polígono, que cuenta con “*Monitoreo de Ruido Ambiental (1 coordenada), Monitoreo de Calidad de Aire Ambiental (1 coordenada), Sondeos arqueológico (4 coordenadas): Dato puntual; Local Comercial Santa Fe: Superficie: 0ha+0,964.5 m²; Cobertura boscosa y uso de suelo, año 2021: Área poblada; División Política Administrativa: Provincia: Darién, Distrito: Santa Fe, Corregimiento: Santa Fe (Cabecera); Capacidad Agrológica de los Suelos: Tipos: VI; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera de los límites de áreas protegidas*” (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-066-2025**, recibido el 31 de enero de 2025, (**DIFOR**), remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, donde indican que “... *Tomando en cuenta estos compendios normativos y la información proporcionada a través de la descripción florística, se contabilizaron 3 individuos distribuidos en dos (2) especies y dos familias. De estas especies, dos individuos son de mango y uno de Caoba Nacional; no obstante, la Caoba Swietenia macrophylla se encuentra, según la legislación nacional vigente en la lista de especies protegidas en Panamá y la UICN (Unión para la Conservación de la Naturaleza). Tomando en consideración que un taxón es Vulnerable cuando la mejor evidencia disponible indica que está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado silvestre. No obstante, de ser posible resguardar los tres árboles contabilizados a fin de mantener el equilibrio naturaleza desarrollo...*”; donde concluyen con lo siguiente: “*Con vista a lo actuado consideramos viable, desde la perspectiva forestal, la ejecución del proyecto; sin embargo, conveniente es señalar que resulta necesario ceñirse a los requerimientos posteriores para la aprobación del permiso de tala correspondiente*” (ver fojas 27 a la 30 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRDA-087-2025**, recibida el 12 de febrero de 2025, la Dirección Regional de MiAmbiente Darién, remite **Informe Técnico de Inspección No. 068-2025**, el cual indica lo siguiente “... *El proyecto se ubica en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién... Se observó durante la inspección solo vegetación de gramíneas, en el documento de EsIA señalan que se encontraban en su momento algunos árboles dispersos, pero al momento de la inspección no se observaron, los cuales en su momento contaron con el permiso de Mi Ambiente. La fauna característica está representada en su mayoría por aves, debido al ambiente urbano alrededor del polígono, evidenciándose en sitio... El área donde se va a desarrollar el proyecto, se trata de una zona con un relieve relativamente plano, donde no se prevén eventos erosivos y/o deslizamientos de tierra significativos que puedan poner en riesgo a humanos o edificaciones, en el área del proyecto o a sus colindantes. El proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto. El proyecto debe cumplir con todas las medidas de mitigación y las leyes ambientales vigentes. Debe cumplir con la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, que hace referencia al pago en concepto de indemnización ecológica*” (ver fojas 31 a la 36 del expediente administrativo).



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

69

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025**, de 24 de febrero de 2025, se le solicita al Promotor la información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 27 de febrero de 2025 (ver fojas 37 a 42 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 21 de marzo de 2025, el promotor hace entrega de la respuesta a la solicitud de Información Aclaratoria, solicitada a través nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025** (ver fojas 43 a 55 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-0018-2703-2025** del 27 de marzo de 2025, se solicita al Ministerio de Salud (**MINSA**), emitir su criterio técnico de evaluación con respecto a las respuestas de la información aclaratoria (ver fojas 56 y 57 del expediente administrativo).

Mediante Nota **Nº0393-UAS-SDGSA-2025**, recibida el 03 de abril de 2024, el Ministerio de Salud (**MINSA**), emite sus comentarios en base a lo solicitado por medio de la **Nota DEIA-0018-2703-2025**, donde indican que: "...*Luego de verificar el estudio de impacto ambiental en el enlace citado en su nota DEIA-0018-2703-2025 de la plataforma PREFASIA, se pudo evidenciar y evaluar que el monitoreo de calidad de aire presentado para el material particulado PM10 contenido dentro del estudio de impacto ambiental cumple con los parámetros de referencia exigidos en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, "Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)", y su modificación, Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023, "Por la cual se modifican los artículos 9, 10, 13 y se agrega el artículo 14 de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023". Por lo tanto, el Ministerio de Salud no se opone al desarrollo del proyecto por el cumplimiento de ambas normas, quedando a discreción del Ministerio de Ambiente la solicitud adicional de información*" (ver foja 58 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado en el EsIA cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **AMBIENTE FÍSICO** de acuerdo a la información contenida en el EsIA, *la caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto*, indica que, los suelos del área del proyecto, están caracterizados por ser suelos con bajas concentraciones en elementos como aluminio, fosforo, cobre, hierro, manganeso y zinc; niveles medios a bajos de materia orgánica. Según los Mapas de Suelos de Panamá, los niveles críticos de microelementos como manganeso, cobre, zinc y hierro indican que los suelos del área del proyecto están clasificados como suelos de muy baja fertilidad. Las tierras en donde se va a desarrollar el proyecto están clasificadas como Clase VII: no arable, con limitaciones muy severas (ver página 21 del EsIA).

Referente a la *descripción del uso del suelo*, el terreno no mantiene espacios vegetativos ecológicamente sensibles y no atraviesan afluentes de fuentes hídricas. El sitio del proyecto es un área ya intervenida donde el suelo está cubierto por gramíneas. En el área circundante el desarrollo urbano ha sido moderado, adaptándose a las necesidades de la comunidad con edificios residenciales y comerciales cerca de la plaza principal y la iglesia. Este desarrollo ha sido gradual, con mejoras en infraestructura y servicios básicos (ver página 21 del EsIA).

Sobre el *uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto*, se realizó la revisión de fuentes secundarias incluyendo mapas cartográficos, imágenes de Google Earth, informes previos que tengan referencias precisas sobre el área objeto de estudio. Respecto a la colindancia del terreno, el lote al Norte colinda con la servidumbre y los terrenos del municipio de Santa Fe, ocupado por Lisandro Tejada Muñoz, al Sur colinda con la iglesia, el parque y la calle principal de Santa Fe, al Este colinda con una servidumbre y el resto libre de la finca 448, propiedad del municipio de Santa Fe, ocupado por la Casa Cural, al Oeste colinda con el resto libre de la finca 448, terrenos del municipio de Santa Fe, ocupado por Ricardo Alejandro Li Luo (ver página 22 del EsIA).

En cuanto a la *identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento*, que de acuerdo al plano topográfico del área donde se va a desarrollar el proyecto, se trata de una zona con un relieve

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

relativamente plano, donde no se prevén eventos erosivos y/o deslizamientos de tierra significativos que puedan poner en riesgo a humanos o edificaciones, en el área del proyecto o colindantes (ver página 23 del EsIA).

Acerca de la *descripción de la topografía actual versus la topografía esperada y perfiles de corte y relleno*, la zona se caracteriza por un bajo relieve o de categoría “Poco Inclinada: 0° a 3°”. Las superficies se muestran con apoyo de unas tomas de drone actualizadas y descripción topográfica, presentados en las siguientes figuras...No se espera una modificación significativa de terracería en el área del terreno a desarrollar, con obras de conformación y fundaciones de la obra civil para aprovechar el nivel de acceso libre y ágil hacia y desde la carretera que colinda con el proyecto (ver páginas 23 y 24 del EsIA).

Referente a la *hidrología*, el proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto. Esta Cuenca se encuentra en la vertiente del Pacífico, en la provincia de Darién; consta de un área total de 1,796 km², y longitud del río principal, el Sabanas de 78.1 km, con una elevación medida de la cuenca de 200 msnm y el punto más alto se encuentra ubicada en la estación Sansón 465 msnm (ver página 25 del EsIA).

Acerca de la *calidad del aire*, en el Anexo 14.6.1 Calidad de Aire, se presenta el informe de las mediciones realizadas en el área del proyecto referentes a las partículas PM₁₀ del aire (Pequeñas partículas sólidas o líquidas de polvo, cenizas, hollín, metal, cemento o polen dispersas en la atmósfera cuyo diámetro es menor que 10 micras), así como también de las condiciones meteorológicas en el área del proyecto al momento de la medición, dando un resultados de 24.96 µg/m³ para PM₁₀, siendo conforme de acuerdo a los límites máximos permisibles de la normativa (ver páginas 27 y 111 a la 121 del EsIA).

En cuanto al *ruido*, en el Anexo 14.6.2. Informe de Ruido Ambiental, se describen los resultados de las mediciones de ruido ambiental reportado en el área del proyecto durante el horario diurno. Se presenta, además, una comparación con la norma vigente aplicable (Decreto Ejecutivo No 306 del 2002). En el sitio muestreado se registró 60.7 dB(A) en área de influencia del proyecto la principal fuente de ruido es el tráfico vehicular que es continuo, la zona se caracteriza por actividad institucional (ver páginas 27 y 28 y de 101 a la 110 del EsIA).

En cuanto a *oleros*, no se percibieron olores molestos ni se observaron fuentes importantes de éstos. Las condiciones actuales del terreno a oficinas instituciones y tiene colindancia a la vía principal, y en un entorno urbano, con características de uso residencial y comercial (ver página 28 del EsIA).

En cuanto al *Clima*, la clasificación climática del Dr. Alberto A. McKay, el proyecto se ubica en un área de clima tropical con estación seca prolongada. Este clima Es cálido, con temperaturas medias de 27 a 28°C. Este mapa reconoce las grandes influencias de las masas oceánicas, así como la diversidad de ambientes atmosféricos presentes en las montañas tropicales (ver página 28 y 29 del EsIA).

En cuanto a la **DESCRIPCIÓN DEL MEDIO BIOLÓGICO**, el terreno del citado proyecto se ubica en una zona de bosque húmedo tropical el cual se encuentra presente tanto en la vertiente Atlántica como Pacífica del país. Mientras que, referente a las *características de la flora*, la información del área categoría de vegetación, se planifica el trabajo de campo para el levantamiento de la información necesaria que permita la evaluación objetiva y técnica de la vegetación y los tipos de coberturas existente en el área de estudio. Se establecieron recorridos pie a pie dentro del terreno donde se tomaron datos, de la flora y todos aquellos árboles con diámetro mayor a 0.10 metros de (DAP), se tomaron los datos de la regeneración natural (ver página 35 y 36 del EsIA).

En relación a la *identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción*, en términos generales, el terreno de desarrollo del proyecto es de aproximadamente 968 m², el cual en la servidumbre de acceso al terreno está caracterizado por algunas especies arbóreas, entre las especies más representativas que podemos encontrar en este tipo de cobertura están: la especie Caoba (*Swietenia*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

macrophylla) de la familia Meliaceae y el Mango (*Mangifera indica*) de la familia Anacardiaceae (ver página 36 a la 39 del EsIA).

En cuanto a el *inventario forestal* (*aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir información de las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción que se ubiquen en el sitio*; para la recolección de datos en campo se utilizó el sistema de muestreo pie a pie en la zona que comprende el terreno del proyecto de manera que se tomaran datos de las especies arbóreas establecidas donde se tomaron los datos de los árboles con diámetro mayores a los 0.10 metros de DAP y altura total de las especies. A lo largo de este muestreo se toman datos, de diámetros (DAP), o sea diámetro a la altura del pecho, 1.30 m sobre el nivel del suelo, altura total del tronco, tipo de tronco (A-B-C) según su forma, nombre técnico y familia.” Las especies registradas fueron las siguientes: Mango (*Mangifera indica*), Caoba (*Swietenia macrophylla*). Referente a el inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extensión, al hacer una comparación, la lista de especies identificadas en el área de proyecto, con las listas de especies protegidas de (MiAmbiente, UICN, CITES), solo se registró una (1) especie considerada amenazada y protegida según la Resolución de Especies Amenazadas de Flora y Fauna del Ministerio de Ambiente (Resolución N° DM-0657-2016), la cual corresponde a la Caoba (*Swietenia macrophylla*) la cual es ubica en el estatus de (VU). Solo se registró una (1) especie considerada amenazada por UICN la cual corresponde a la Caoba (*Swietenia macrophylla*) la cual se ubica en el estatus de Vulnerable (VU). Para el caso de especies CITES solo se registraron una (1) la cual corresponden a la Caoba (*Swietenia macrophylla*) la cual se ubican en el apéndice II. Para el caso de especies endémicas no se registró ninguna. En el caso de especies exóticas sólo se registró una (1) la cual corresponde a Mango (*Mangifera indica*) (ver página 39 a la 41 del EsIA).

En cuanto a las *características de la fauna*, los estudios se basaron en observaciones e interpretaciones de las condiciones en campo y de la información disponible de fuentes secundarias, necesarias para conocer el estado actual de la fauna terrestre dentro del área de influencia del proyecto. El terreno de influencia directa del proyecto, ha sufrido modificaciones en su cobertura vegetal natural debido al cambio en el uso de suelo, actualmente el terreno se encuentra dominado por vegetación herbácea con arbustos y árboles dispersos. En la zona se observa cambios en el paisaje donde se observa un desarrollo pujante de construcciones de comercios estos cambios han disminuido grandemente los hábitats necesarios para mantener poblaciones de fauna silvestre dentro del terreno, razón por la cual la diversidad de fauna terrestre es baja (ver página 42 y 43 del EsIA).

En cuanto a la *descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía*, para la caracterización de la fauna terrestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y fauna), se presentan los criterios y herramientas metodológicas que se aplicaron para cada uno de los grupos para complementar la recolección de información de campo los cuales se realizaron por búsqueda generalizada para reptiles, anfibios y aves, mientras que para mamíferos se realizaron recorridos con observaciones en transectos (ver página 43 a la 45 del EsIA).

En cuanto al *inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación*, la fauna silvestre cumple una función vital en el equilibrio del ambiente, además de su valor intrínseco, por su riqueza, belleza y diversidad. Es por ello que la fauna silvestre se comporta de acuerdo a las condiciones de hábitat de la zona. Para el levantamiento de información de campo se aplicó mayormente el método de búsqueda generalizada, comprendido desde las 7:30 a.m. 11:00 p.m.; a lo largo del terreno sobre el cual se construirá el proyecto y encuestas a los vecinos. Entre las especies de mamíferos reportadas para el área del proyecto, se registra la ardilla (*Sciurus variegatodes*). Mediante los diversos métodos de registro empleados, se detectó para el grupo de las aves un total de 4 especies, dos (2) familias y dos (2) órdenes. Entre las especies registradas tenemos Carpintero (*Colaptes punctigularis*). Por otra parte, se registran otras especies como la tortolita (*Columbina talpacoti*) y la rabiblanca (*Leptotila verreauxi*) las cuales son muy comunes en los hábitats semiabiertos. La riqueza de especies para el grupo de los reptiles estuvo dada en tres (3) especies comprendidas en dos (2) familias y un (1) orden. Las especies de reptiles registradas para este proyecto son la limpia casa (*Gonatodes albogularis*) y borriguero (*Ameiva festiva*). La diversidad de reptiles en la zona es muy baja, esto debido principalmente a lo intervenido del terreno. En cuanto a las especies de anfibios, no se registró ninguna. Para especies endémicas no se registró ninguna. En cuanto a las especies amenazadas, no se registran especies consideradas como Vulnerables (VU) y de acuerdo



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

a la UIC, no se encuentra ninguna especie registrada en el libro rojo de la UICN, bajo ninguna categoría de protección (ver página 45 a la 49 del EsIA).

En cuanto al *análisis del comportamiento migratorio y/o patrones migratorios*, mencionan que cada año, desde el mes de septiembre, las aves viajan del norte al sur del continente en busca de alimento y un mejor clima, pero el mayor tránsito suele presentarse entre octubre y mediados de noviembre. La travesía les toma al menos dos meses y Panamá es un punto fijo en la ruta. Durante nuestros trabajos de campo realizados a finales del mes de noviembre, y no observamos ninguna especie migratoria. Adicionalmente por las condiciones de hábitats degradados presentes en el terreno, difícilmente se podrán observar aves migratorias (ver página 49 del EsIA).

En cuanto al *análisis de ecosistemas frágiles del área de influencia*, en la zona de levantamiento de la información de fauna no se registra ningún tipo de ecosistema considerado frágil o amenazada (ver página 49 del EsIA).

En cuanto al **DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**, según el EsIA, Santa Fe es un corregimiento ubicado en la provincia de Darién, en Panamá. Fue creado como parte del distrito del mismo nombre mediante la Ley 57 de 2017, aunque su implementación se adelantó a 2018 por motivos electorales. Este corregimiento forma parte de una de las áreas más recientes en organización administrativa en Darién y anteriormente pertenecía al distrito de Chepigana. En cuanto a *Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana*, menciona que, de acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. Se realizaron veintiún (21) encuestas representando por residentes, comercios y autoridades de la comunidad, las cuales se presentan en la sección de anexos; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

- Los encuestados opinan que la mayor afectación, será por el aumento de desecho (basura) en un 71%.
- Los encuestados consideran los posibles impactos positivos de un proyecto o iniciativa pueden ser muy significativos. Mas del 70% de los encuestados considera el proyecto facilitará la oportunidad de empleo, nuevos productos verdes, acceso a comercio local y el mejoramiento de servicios.
- Los datos presentados reflejan la percepción del casi el 50% respecto a la generación de ruido a causa de las actividades del proyecto.
- Respecto a la última sección de la encuesta, los encuestados (21) brindaron las siguientes recomendaciones y resaltan sus expectativas del nuevo proyecto en su comunidad.
 - Dar empleo a la comunidad.
 - Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados.
 - Contratar personas de la comunidad.
 - Empleo para la comunidad.
 - Buen manejo de aguas servidas y basura.
 - Manejo de desechos con responsabilidad y amabilidad con el medio ambiente.
- Tomando en cuenta los impactos positivos y los impactos negativos al medio ambiente los encuestados están a favor del proyecto en un 100% (ver página 51 a la 57 y 122 a la 143 del EsIA).

En referencia a la *prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura*, se indica que, en la totalidad del polígono de terreno a desarrollar se llevó a cabo una prospección arqueológica por medio de la cual se evaluó la condición actual del lugar y como resultado no hubo hallazgos arqueológicos que, de antemano, pudieran resultar impactados con la realización del proyecto propuesto. Sin embargo, como cabe la remota posibilidad de que llegue a ocurrir algún hallazgo fortuito, se recomienda implementar un monitoreo arqueológico y un plan de acción. Mismo que debe ser elaborado y llevado a cabo por un arqueólogo profesional registrado en la DNPC - MiCultura. En la sección de anexos se presentan las encuestas y volante informativa de participación ciudadana (ver páginas 57 y 58 y de la 144 a la 154 del EsIA).

En cuanto a la *descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto*, el área cercana a la iglesia en Santa Fe es predominantemente residencial de baja densidad, con pequeñas áreas de comercio local. Las viviendas en esta zona suelen estar agrupadas de manera informal, con pocas infraestructuras modernas. No se observan grandes cadenas comerciales en la comunidad, pero sí una economía local activa, centrada en las necesidades



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

cotidianas de los residentes. Las actividades sociales y religiosas en torno a la iglesia generan un flujo constante de personas, lo que ha permitido la instalación de pequeños negocios como tiendas y ventas informales (ver páginas 58 y 59 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la información aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025**, la siguiente información:

1. En la página 111 a la 121 del EsIA, punto **14. ANEXOS, subpunto 14.6.3 Estudio de material particulado**, se presenta el Informe de Muestreo Calidad de Aire Ambiental (PM10), donde se establece la medición del parámetro PM₁₀; sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023, que indica: "*Artículo Octavo: para el caso de contaminantes PM_{2.5} y PM₁₀, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de 24 horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá*". Por lo antes descrito se solicita:
 - a) Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM_{2.5} y PM₁₀, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.
 - b) Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar los nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación.
2. En la página 53 del EsIA, en el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: "...De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. En la sección de anexos, páginas 122 a la 142 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad...", sin embargo, no se presentó la metodología o procedimiento estadístico que se utilizó para establecer la muestra de encuestados. Por lo antes descrito se solicita lo siguiente:
 - a) Presentar el Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los contenidos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40, punto 2: "*Determinar la técnica de participación ciudadana, atendiendo a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental. Los promotores harán efectiva la participación ciudadana en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a través de las siguientes técnicas de participación ciudadana: a) Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I se debe realizar de forma obligatoria la siguiente técnica: a.1:Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados*".
 - b) Incluir los aportes de los actores claves tales como: autoridades locales, juntas comunales, organizaciones, consejos consultivos ambientales, comités de cuencas, entre otros, con sus respectivas evidencias e incluir los resultados del análisis de dicha información.
3. En cuanto al punto **4.6. Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31**, en la página 16 del EsIA, se indica que "S e ha propuesto a la autoridad competente el uso de suelo tipo C-2 (Comercial de Alta Intensidad) por la actividad comercial que se dará dentro del lote, bajo el fundamento legal, Resolución 188-93 del 13 de septiembre de 1993. Los usos permitidos contemplan además el uso residencial multifamiliar de alta densidad, así como los usos complementarios a la actividad de habitar ya sea en forma combinada o independiente. Esta clasificación permite el uso industrial liviano y los usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial urbano y residencial de la zona. Referirse al Anexos No. 14.5.1 sobre la Solicitud de Asignación de Uso de Suelo en proceso.". Igualmente, mediante **Nota 14.1200-010-2025**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), indica que "...El



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

distrito de Santa Fe no cuenta con un Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo tanto, deberá contar con asignación de uso de suelo por el MIVIOT, para la finca donde se desarrollará el proyecto; Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014)". Debido a lo antes indicado se solicita:

- a) Presentar la actualización del trámite de solicitud de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT.
4. En las páginas 15 y 16 del EsIA, punto **4.5. Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**, se describe lo siguiente: "4.5.1. Sólidos. Tabla 1) Clasificación de residuos y desechos sólidos, tipo/fase de Construcción: Los sobrantes de los materiales de construcción son considerados los residuos de construcción, que incluirán plásticos, metálicos, madera, cemento, piedras y caliche, llantas, vidrio, restos de ropa y calzados. ... ". Mientras que, en las páginas 75 y 76 del estudio, punto 9.1. **Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**; no se mencionan las medidas que se emplearán para la recolección y traslado de los desechos sólidos, ni el sitio de disposición final autorizado donde se hará la disposición de los desechos, en su etapa de construcción y operación. Por lo que se solicita:
 - a) Indicar el vertedero autorizado donde se dispondrán los desechos sólidos generados en la etapa de construcción y operación.
 - b) Presentar las medidas de mitigación que se emplearán durante la recolección y transporte de los desechos sólidos hasta el sitio de disposición final.
5. En la página 25 del EsIA, punto **5.6 Hidrología**, se menciona que: "El proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto... ". A través del **MEMORANDO-DIAM-0142-2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), verificó las coordenadas del polígono del proyecto aportadas en el estudio y se observa una fuente hídrica sobre el mismo. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a) Aclarar si existe la presencia de fuentes hídricas dentro o en colindancia con el polígono del proyecto.
 - b) En caso de existir cuerpos de agua, se solicita presentar lo siguiente:
 - Corregir los puntos: **5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.2.1 y 5.6.2.3** del EsIA.
 - Presentar Análisis de Calidad de Agua del cuerpo de agua, elaborado por un laboratorio acreditado y con firma original o copia notariada.
 - Aportar coordenadas de la zona de protección del cuerpo de agua e indicar superficie y ancho del cauce, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1964, "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones".
 - Aclarar si se construirá alguna infraestructura de conectividad sobre la fuente hídrica. De ser afirmativa la respuesta, definir qué infraestructura se utilizará y aportar coordenadas de ubicación de la misma. Identificar los impactos y las medidas a ser aplicada en base a dicha actividad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor.

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, donde se solicita presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM_{2.5} y PM₁₀, por un periodo de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación. El promotor señala que "... La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que dada las implicaciones que tienen las emisiones de fuentes fija en la calidad del aire resulta fundamental el monitoreo y la vigilancia efectiva de la calidad del aire como herramientas para controlar y disminuir los efectos adversos de la contaminación a fin de proteger la salud humana y mejorar la calidad de vida, permitiendo establecer medidas preventivas. Basados en lo anterior y considerando que el material particulado según su diámetro aerodinámico tiene las siguientes fuentes de generación: PM₁₀ (partículas con



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

diámetro aerodinámico menor a 10 μm). Proviene principalmente del polvo resuspendido, la erosión del suelo, la actividad vehicular. PM_{2.5} (partículas con diámetro aerodinámico menor a 2.5 μm): Se origina principalmente en procesos de combustión, reacciones químicas en la atmósfera y emisiones industriales. Es fundamental a la hora de iniciar la sistematización del EsIA, definir los parámetros de monitoreo, según las características de la zona de estudio y la presencia de fuentes de emisión. En el caso particular el terreno donde se pretende ubicar el proyecto es un área rural, sin infraestructura de niveles o altura mayor a 2,5 metros, con una percepción de vientos constantes y moderados, que facilita la dispersión atmosférica favoreciendo la baja concentración de contaminantes en el aire. Lo anterior es debido a que en un entorno donde no hay fuentes fijas de emisión, la presencia de PM_{2.5} suele ser muy baja, y las partículas que predominan son PM₁₀, la medición de esta fracción es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la definición de la línea base, se prioriza la inversión de recursos en ampliar más punto de muestreo de PM₁₀. Así pues, basado en los planteamientos que la propia OMS, establece en sus guías, aspectos que seguramente el MINSA comparte, la medición de PM₁₀ es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apegue a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad" (ver foja 53 y 54 del Expediente Administrativo).

Mediante Nota N° 0393-UAS-SDGASA-2025, recibida el 03 de abril de 2025, MINSA emiten los siguientes comentarios: "...Luego de verificar el Estudio de Impacto Ambiental citado en su nota DEIA-0018-2703-2025 de la plataforma PREFASIA, se pudo evidenciar y evaluar que el monitoreo de calidad de aire presentado para el material particulado PM₁₀ contenido dentro del Estudio de Impacto Ambiental, cumple con los parámetros de referencia exigidos en la resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, "por lo cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)", y su modificación Resolución No.632 del 16 de agosto de 2023, "Por lo cual se modifica el artículo 9, 10 y 13 y se agrega el artículo 14 de la resolución No.021 del 24 de enero de 2023". Por lo tanto, el Ministerio de Salud no se opone al desarrollo del proyecto por el cumplimiento de ambas normas, quedando en discreción del Ministerio de Ambiente de solicitud adicional de información" (ver fojas 58 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), se solicitó que, con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación. El Promotor indica que "En base a la metodología seleccionada y aplicable, por la naturaleza de las actividades locales y los resultados registrados en el área del proyecto, 2,02 ug/m³, se encuentran dentro de la normativa de referencia (150,00 ug/m³). Se recomienda continuar con los monitoreos, una vez inicien los trabajos de construcción del proyecto. Esto considerando, la medición de PM₁₀ es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apegue a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No. 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No. 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad" (ver foja 53 del Expediente Administrativo).
- Respecto a la pregunta 2, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - Al subpunto (a), donde se solicita presentar el Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los contenidos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40, punto 2, como respuesta el promotor indica: "De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. La muestra representativa de público del área de influencia comprendió el cálculo de 20 encuestas, En base a los aportes, se presentaron las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes,



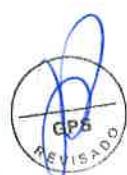
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

62

comercios y autoridades de la comunidad, de las cuales el 33% tenía conocimiento del desarrollo del proyecto, por lo que se brindó una explicación del alcance del proyecto y se utilizó información geoespacial para el mejor conocimiento del proyecto... "(ver foja 50 a la 52 del Expediente Administrativo)

- **Al subpunto (b),** se solicita incluir los aportes de los actores claves tales como: autoridades locales, juntas comunales, organizaciones, consejos consultivos ambientales, comités de cuencas, entre otros, con sus respectivas evidencias e incluir los resultados del análisis de dicha información, como respuesta el promotor indica: "*Los principales aportes incluyeron recomendaciones concernientes al control de olores, ruidos y seguridad vial, por los encuestados (autoridades locales, juntas comunales). Otras recomendaciones y expectativas del nuevo proyecto en la comunidad. 2 Dar empleo a la comunidad; Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados; Buen manejo de aguas servidas y basura y el Manejo de desechos con responsabilidad. Los aportes de actores y grupos claves abarcó representantes de la junta comunal, iglesia local y Senafront*" (ver foja 49 del Expediente Administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** donde se solicita Presentar la actualización del trámite de solicitud de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT. El Promotor indica que "*Actualmente, en proceso de firma de resolución de asignación de uso de suelo. Se presenta trámite actualizado*" (ver foja 45 y 48 del Expediente Administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación, que el promotor deberá presentar la Resolución de Uso de Suelo, previo inicio de obras.
- **Respecto a la pregunta 4,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** donde se solicita indicar el vertedero autorizado donde se dispondrán los desechos sólidos generados en la etapa de construcción y operación. El promotor contesto lo siguiente: "*Según la experiencia actual del promotor, quien cuenta con contrato con oficina municipal de Santa Fe para su negocio adyacente, se iniciará un contrato para el servicio de recolección de residuos a través de las oficinas del Municipio de Santa Fe para este proyecto*" (ver foja 48 del Expediente Administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución de aprobación, que el promotor deberá presentar el contrato para la recolección de los residuos, con la Oficina del Municipio de Santa Fe, previo inicio de obras.
 - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar las medidas de mitigación que se emplearán durante la recolección y transporte de los desechos sólidos hasta el sitio de disposición final. El promotor contesto lo siguiente: "*En el programa "Manejo adecuado de residuos", se contempla la separación de materiales (aluminio, vidrio, cartón, papel) y venta a proveedores locales3 y el uso del servicio de recolección y disposición por parte de la autoridad local (servicio municipal) ... Presentan equipamiento para separación de residuos...*" (ver foja 47 del Expediente Administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** se solicita aclarar si existe la presencia de fuentes hídricas dentro o en colindancia con el polígono del proyecto. Al respecto el promotor indica que "*No hay cuerpos de agua en el área del proyecto. En el estudio de impacto ambiental se presenta un mapa de la finca y el único cuerpo hídrico existente está a más de 80 metros de distancia y fuera de la finca, terrenos y proyecto (Cuenca No. 152 Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque)*" (ver foja 47 del Expediente Administrativo)
 - **Al subpunto (b),** el promotor da respuesta indicando que "*No aplica ninguna de las situaciones mencionadas, al no existir cuerpos de agua en el área del proyecto*" (ver foja 46 del Expediente Administrativo).

En adición a las legislaciones, normativas técnicas aplicables al proyecto, obra o actividad, y a los compromisos adquiridos en el EsIA, la aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Contar previo inicio de obras con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución No. 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 723, del 13 de noviembre del 2015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006: “*Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación*”; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto (de no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- d. Previo inicio de obras deberá contar con contrato con la Oficina del Municipio de Santa Fe, provincia de Darién, para la recolección de los desechos sólidos.
- e. Reportar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (Mi CULTURA), el hallazgo fortuito de restos de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico e incluir dicha notificación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Darién; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién establezca el monto a cancelar.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- i. Realizar el monitoreo de ruido ambiental, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos; para verificar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002: “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- j. Realizar un monitoreo de calidad de aire (ambiental), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000: “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos*”.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000: “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- m. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947: “*Por la cual se aprueba el Código Sanitario*”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007: “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución No.CDZ-003/99: “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- t. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- u. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008: “*Por el cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- w. Notificar en la Dirección Regional de Darién, si por motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarse con las autoridades competentes.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021: “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- z. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- aa. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

IV. CONCLUSIONES

- Que una vez evaluado el EsIA y la información aclaratoria, presentado por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**", cuyo promotor es **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**.

Helenka Yalemán
YELEINSHKA YALEMAN
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Carlos Abrego
CARLOS ABREGO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
CARLOS R. ABREGO G.
ING. EN MANEJO DE
CUENCAS Y AMBIENTE
IDONEIDAD: 11,718-24 *

Itzy Rovira
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Panamá, 01 de abril del 2025.
Nota N°0393-UAS-SDGSA-2025

Ingeniera
GRICELDA PALACIO
Directora de Evaluación de Impactos Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Ingeniera Palacio:

En respuesta a la nota DEIA-0018-2703-2025 recibida el 27 de marzo de 2025, en la cual se solicita criterios técnicos de evaluación referente a la información aclaratoria solicitada al promotor mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025, y emitir nuestros criterios en competencia para el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental DEIA-I-F-002-2025 del "Proyecto Local Comercial Santa Fe", le comunicamos que se realizó el análisis correspondiente al EIA y se determinó lo siguiente:

Luego de verificar el estudio de impacto ambiental en el enlace citado en su nota DEIA-0018-2703-2025 de la plataforma PREFASIA, se pudo evidenciar y evaluar que el monitoreo de calidad de aire presentado para el material particulado PM10 contenido dentro del estudio de impacto ambiental cumple con los parámetros de referencia exigidos en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, "Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)", y su modificación, Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023, "Por la cual se modifican los artículos 9, 10, 13 y se agrega el artículo 14 de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023".

Por lo tanto, el Ministerio de Salud no se opone al desarrollo del proyecto por el cumplimiento de ambas normas, quedando a discreción del Ministerio de Ambiente la solicitud adicional de información.

Atentamente,

LICDO JUAN JOSE LEZCANO
Subdirector General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud

JJL/am



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sra. G. Palacio</i>
Fecha:	<i>03/04/2025</i>
Hora:	<i>2:50 pm</i>

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 27 de marzo de 2025
DEIA-0018-2703-2025

Licenciado
JUAN JOSÉ LEZCANO
Subdirector General de Salud
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetado Licenciado Lezcano:

En seguimiento al proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es el señor **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, le solicitamos emitir su criterio técnico de evaluación al respecto, con el propósito de dar continuidad al trámite de evaluación; toda vez, que se solicitó al promotor información aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025** del 24 de febrero de 2025, lo siguiente:

- a) *“Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM 2.5 y PM 10, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.”*
- b) *“Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación”.*

El día 21 de marzo de 2025, mediante nota sin número, el promotor hace entrega de la respuesta a la solicitud de información aclaratoria, en donde indicó lo siguiente:

- **Respuesta al literal (a):** *“Primeramente, debemos resaltar que la Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023, adoptan los niveles recomendados de los principales contaminantes atmosféricos establecidos en la última versión de la Guía Global de Calidad de Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como valores límite de calidad de aire en inmisión y se establecen las condiciones de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de los límites establecidos en esta resolución, hasta tanto el país establezca su propia norma de calidad de aire, por ende, el principio rector es la adopción de los criterios en cuanto a calidad de aire de la OMS... Así pues, basado en los planteamientos que la propia OMS, establece en sus guías, aspectos que seguramente el MINSA comparte, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apega a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad”*

AMBIENTE - MINSA

- **Respuesta al literal (b):** “En base a la metodología seleccionada y aplicable, por la naturaleza de las actividades locales y los resultados registrados en el área del proyecto, 2,02 ug/m³, se encuentran dentro de la normativa de referencia (150,00 ug/m³). Se recomienda continuar con los monitoreos, una vez inicien los trabajos de construcción del proyecto. Esto considerando, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apegue a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No. 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No. 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad”.

Por lo antes expuesto requerimos nos indique si lo dispuesto por la Resolución No. 021 de 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No. 632 de 16 de agosto 2023, incide en la respuesta emitida por el promotor a la información aclaratoria. Dicha respuesta, se encuentra en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar).

Según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023: “Una vez admitido el Estudio de Impacto ambiental correspondiente a la actividad, obra o proyecto de que se trate, el Ministerio de Ambiente podrá solicitar información al público, así como a entes de carácter científico, académico, entre otros, para efectos de obtener información en relación con la actividad, obra o proyecto y sus posibles impactos y riesgos ambientales. Esta solicitud podrá ser realizada también por las Unidades Ambientales Sectoriales y las Unidades Ambientales Municipales quienes lo requerirán al Ministerio de Ambiente, dentro de la fase de evaluación y análisis del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental”. Por lo que requerimos, que nos provea y sustente información, comentarios observaciones y proposiciones en base a lo estipulado en el literal (2) del artículo 54 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

Tal como dispone el mismo artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido.

Nº de expediente: **DEIA-I-F-002-2025**

Fecha de Tramitación (MES): ENERO

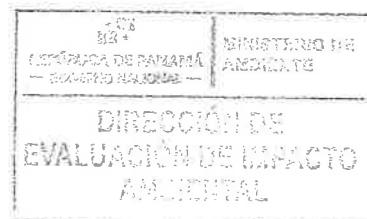
Fecha de Tramitación (AÑO): 2025

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.


GPS/AMR/yyy/ca



D E I A
21/03/2025 9:34 AM
MANEJANTE
Dayanis

Panamá, 20 de marzo de 2025.

Ingeniera

GRACIELA PALACIOS

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera PALACIOS:

Respecto al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I, "LOCAL COMERCIAL SANTA FE" tenemos a bien remitir respuestas a las solicitudes de alcaraciones basada en la nota DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025.

Atentamente,



RICARDO ALEJANDRO LI LUÓ

Promotor

Adjunto lo indicado (escrito y digital).

Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I,

"LOCAL COMERCIAL SANTA FE"

INFORME TECNICO POR CONSULTORES AMBIENTALES

LINETH ARCIA, EDGAR ARAUZ

DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025

RICARDO ALEJANDRO LI LUO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I, "**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**", a desarrollarse en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 111 a la 121 del ESIA, punto **14. ANEXOS, subpunto 14.6.3 Estudio de material particulado**, se presenta el Informe de Muestreo Calidad de Aire Ambiental (PM10), donde se establece la medición del parámetro PM10; sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023, que indica: *"Artículo Octavo: para el caso de contaminantes PM 2.5 y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de 24 horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá"*. Por lo antes descrito se solicita:

a) Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM 2.5 y PM 10, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.

RESPUESTA: Primeramente, debemos resaltar que la Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023, adoptan los niveles recomendados de los principales contaminantes atmosféricos establecidos en la última versión de la Guía Global de Calidad de Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como valores límite de calidad de aire en inmisión y se establecen las condiciones de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de los límites establecidos en esta resolución, hasta tanto el país establezca su propia norma de calidad de aire, por ende el principio rector es la adopción de los criterios en cuanto a calidad de aire de la OMS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que dada las implicaciones que tienen las emisiones de fuentes fija en la calidad del aire resulta fundamental el monitoreo y la vigilancia efectiva de la calidad del aire como herramientas para controlar y disminuir los efectos adversos de la contaminación a fin de proteger la salud humana y mejorar la calidad de vida, permitiendo establecer medidas preventivas. Basados en lo anterior y considerando que el material particulado según su diámetro aerodinámico tiene las siguientes fuentes de generación:

- PM10 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 10 μm): Proviene principalmente del polvo resuspendido, la erosión del suelo, la actividad vehicular.

- PM2.5 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 2.5 μm): Se origina principalmente en procesos de combustión, reacciones químicas en la atmósfera y emisiones industriales.

Es fundamental a la hora de iniciar la sistematización del EsIA, definir los parámetros de monitoreo, según las características de la zona de estudio y la presencia de fuentes de emisión. En el caso particular el terreno donde se pretende ubicar el proyecto es un área rural, sin infraestructura de niveles o altura mayor a 2,5 metros, con una percepción de vientos constantes y moderados, que facilita la dispersión atmosférica favoreciendo la baja concentración de contaminantes en el aire. Estas condiciones en cuanto a las características de la zona de estudio y la presencia o ausencia de fuentes de emisión, sirven como elementos fundamentales para definir los parámetros de monitoreo en cuanto a la calidad del aire para el establecimiento de la línea base, esto suma a que la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), recomiendan priorizar la medición de PM10 en contextos donde no existen fuentes fijas de emisión o fuentes continuas de emisiones fugitivas, y donde la principal fuente de emisión es el polvo suspendido o la actividad vehicular.

Lo anterior es debido a que en un entorno donde no hay fuentes fijas de emisión, la presencia de PM2.5 suele ser muy baja, y las partículas que predominan son PM10, la medición de esta fracción es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la definición de la línea base, se prioriza la inversión de recursos en ampliar más punto de muestreo de PM10. Así pues, basado en los planteamientos que la propia OMS, establece en sus guías, aspectos que seguramente el MINSA comparte, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apega a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad.

b) Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación.

RESPUESTA: En base a la metodología seleccionada y aplicable, por la naturaleza de las actividades locales y los resultados registrados en el área del proyecto, 2,02 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, se encuentran dentro de la normativa de referencia (150,00 $\mu\text{g}/\text{m}^3$). Se recomienda continuar con los monitoreos, una vez inicien los trabajos de construcción del proyecto. Esto considerando, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apega a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad.

2. En la página 53 del ESIA, en el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: "...*De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el ESIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. En la sección de anexos, páginas 122 a la 142 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad...*" , sin embargo, no se presentó la metodología o procedimiento estadístico que se utilizó para establecer la muestra de encuestados. Por lo antes descrito se solicita lo siguiente:

- a) Presentar el Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los contenidos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40, punto 2: "*Determinar la técnica de participación ciudadana, atendiendo a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental. Los promotores harán efectiva la participación ciudadana en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a través de las siguientes técnicas de participación ciudadana: a) Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I se debe realizar de forma obligatoria la siguiente técnica: a. 1: Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados".*

RESPUESTA: Detallamos el aspecto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana.

Plan de Participación Ciudadana

De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigacion incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización.

La muestra representativa de público del área de influencia comprendió el cálculo de 20 encuestas, referirse a la figura No. 1 sobre el procedimiento estadístico utilizado.

Figura No.1 Cálculo estadístico de muestra estadística

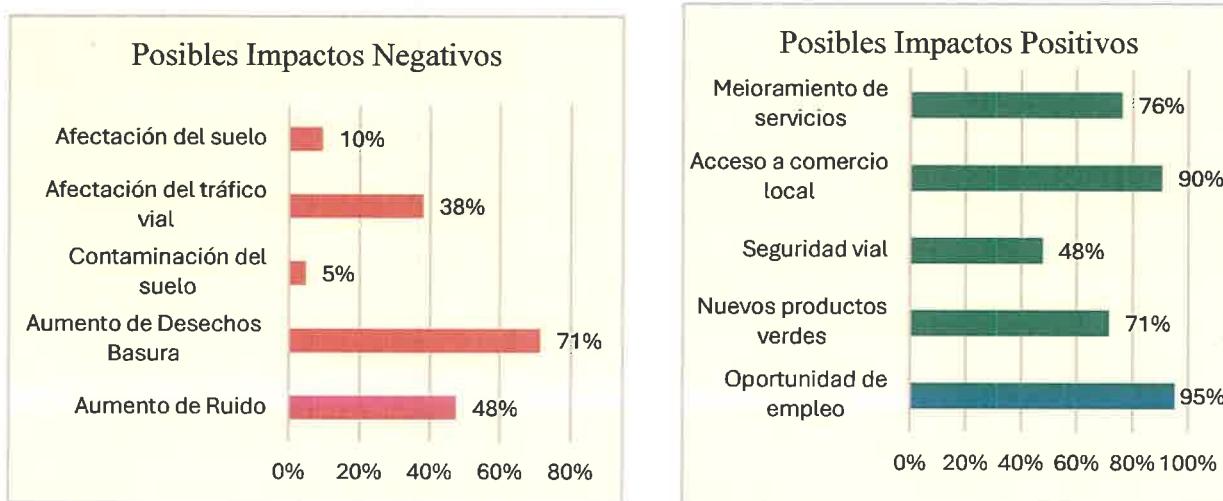
$$\begin{aligned}
 n = & \frac{1986 * 2.706025 * 0.5 * 0.5}{0.05 * 1985 * 2.706025 * 0.5 * 0.5} \\
 n = & 20
 \end{aligned}$$

Fuente: Consultores ambientales, 2025.

En base a los aportes, se presentaron las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad, de las cuales el 33% tenia conocimiento del desarrollo del proyecto, por lo que se brindó una explicación del alcance del proyecto y se utilizó información geoespacial para el mejor conocimiento del proyecto.

Las siguientes figuras muestra datos en porcentaje (%) la percepción de los ciudadanos con respecto a los posibles impactos negativos, positivos ambientales relacionadas al desarrollo de proyecto y sus recomendaciones al desarrollo del proyecto.

Figura No. 1. Percepción ciudadana de los impactos negativos Figura No. 2. Percepción ciudadana de los impactos positivos



Fuente: consultores ambientales, 2024

Fuente: consultores ambientales, 2024

Los encuestados opinan que la mayor afectación, será por el aumento de desecho (basura) en un 71%. Los datos presentados reflejan la percepción del casi el 50% respecto a la generación de ruido a causa de las actividades del proyecto. En menor porcentaje (menos del 38%) opina el proyecto puede causar contaminación del suelo, afectación del tráfico vial y afectación del suelo.

Los encuestados consideran los posibles impactos positivos de un proyecto o iniciativa pueden ser muy significativos. Mas del 70% de los encuestados considera el proyecto facilitará la oportunidad de empleo, nuevos productos verdes, acceso a comercio local y el mejoramiento de servicios.

Figura No. 3. Encuestados (autoridad)



Fuente: Personal de apoyo

Figura No. 4. Encuestados (comercio)



Fuente: Personal de apoyo

Figura No. 5. Encuestados (iglesia)

Fuente: Personal de apoyo

Figura No. 6 Encuestados (escuela)

Fuente: Personal de apoyo

Figura No. 7-8 Encuestados (comunidad)

Fuente: Personal de apoyo

Respecto a la última sección de la encuesta.¹, los encuestados (21) brindaron las siguientes recomendaciones y reasaltan sus expectativas del nuevo proyecto en su comunidad.

- Dar empleo a la comunidad.
- Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados.
- Contratar personas de la comunidad.
- Empleo para la comunidad.
- Buen manejo de aguas servidas y basura.
- Manejo de desechos con responsabilidad y amabilidad con el medio ambiente.

¹ El anexo No. 14.7.1 del estudio de impacto ambiental.

El análisis de las recomendaciones revela una fuerte inclinación hacia las oportunidades labroales y equidad. Tomando en cuenta los impactos positivos y los impactos negativos al medio ambiente los encuestados están a favor del proyecto en un 100%.

- b) Incluir los aportes de los actores claves tales como: autoridades locales, juntas comunales, organizaciones, consejos consultivos ambientales, comités de cuencas, entre otros, con sus respectivas evidencias e incluir los resultados del análisis de dicha información.

RESPUESTA: Los principales aportes incluyeron recomendaciones concerniente al control de olores, ruidos y seguridad vial, por los encuestados (autoridades locales, juntas comunales). Otras recomendaciones y expectativas del nuevo proyecto en la comunidad.² Dar empleo a la comunidad; Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados; Buen manejo de aguas servidas y basura y el Manejo de desechos con responsabilidad. Los aportes de actores y grupos claves abarcó representantes de la junta comunal, iglesia local y Senafront.

Figura No. 2. Encuestados (autoridad)



Fuente: Personal de apoyo

Paralelamente, el proceso de asignación de uso de suelo convocó la comunidad a un espacio de profundizar los servicios, impactos ambientales y medidas de mitigación (enero 2025).

² Acápite 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana. El anexo No. 14.7.1 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad.

3. En cuanto al punto **4.6. Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar.** De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo que modifica el artículo 31, en la página 16 del EsIA, se indica que "Se ha propuesto a la autoridad competente el uso de suelo tipo C-2 (Comercial de Alta Intensidad) por la actividad comercial que se dará dentro del lote, bajo el fundamento legal, Resolución 188-93 del 13 de septiembre de 1993. Los usos permitidos contemplan además el uso residencial multifamiliar de alta densidad, así como los usos complementarios a la actividad de habitar ya sea en forma combinada o independiente. Esta clasificación permite el uso industrial liviano y los usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial urbano y residencial de la zona. Referirse al Anexos No. 14.5.1 sobre la Solicitud de Asignación de Uso de Suelo en proceso.". Igualmente, mediante Nota 14.1200-010-2025, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), indica que "... El distrito de Santa Fe no cuenta con un Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo tanto, deberá contar con asignación de uso de suelo por el MIVIOT, para la finca donde se desarrollará el proyecto; Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014)". Debido a lo antes indicado se solicita: a) Presentar la actualización del trámite de solicitud de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT.

RESPUESTA: Actualmente, en proceso de firma de resolución de asignación de uso de suelo. Se presenta trámite actualizado. Ver Anexo 1. Consulta completada y comunicaciones del MIVIOT.

4. En las páginas 15 y 16 del EsIA, punto **4.5. Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**, se describe lo siguiente: "4.5.1. Sólidos. Tabla 1) Clasificación de residuos y desechos sólidos, tipo/fase de Construcción: Los sobrantes de los materiales de construcción son considerados los residuos de construcción, que incluirán plásticos, metálicos, madera, cemento, piedras y caliche, llantas, vidrio, restos de ropa y calzados.". Mientras que, en las páginas 75 y 76 del estudio, punto 9.1. **Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto;** no se mencionan las medidas que se emplearán para la recolección y traslado de los desechos sólidos, ni el sitio de disposición final autorizado donde se hará la disposición de los desechos, en su etapa de construcción y operación. Por lo que se solicita:

a) Indicar el vertedero autorizado donde se dispondrán los desechos sólidos generados en la etapa de construcción y operación.

RESPUESTA: Según la experiencia actual del promotor, quien cuenta con contrato con oficina municipal de Santa Fe para su negocio adyacente, se iniciará un contrato para el servicio de recolección de residuos a través de las oficinas del Municipio de Santa Fe para este proyecto.

b) Presentar las medidas de mitigación que se emplearán durante la recolección y transporte de los desechos sólidos hasta el sitio de disposición final.

RESPUESTA: En el programa “Manejo adecuado de residuos”, se contempla la separación de materiales (aluminio, vidrio, cartón, papel) y venta a proveedores locales³ y el uso del servicio de recolección y disposición por parte del autoridad local (servicio municipal). Referirse a la siguiente figura.

Figura No.1 Equipamiento para la separación de residuos.



Fuente: Distribuidora General de Panamá

Para referencia de equipamiento en comercios locales, Estación de reciclaje. 3 puestos 35 LT. Práctico y elegante, para la separación de residuos en áreas externas. Ideal en estacionamientos, estaciones de servicio, patios de colegios o universidades y demás establecimientos públicos, industriales e institucionales.

5. En la página 25 del ESIA, punto **5.6 Hidrología**, se menciona que: *"El proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto..."*. A través del **MEMORANDO-DIAM- 0142-2025**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), verificó las coordenadas del polígono del proyecto aportadas en el estudio y se observa una fuente hídrica sobre el mismo. Por lo antes descrito, se solicita:

a) Aclarar si existe la presencia de fuentes hídricas dentro o en colindancia con el polígono del proyecto.

RESPUESTA: No hay cuerpos de agua en el área del proyecto. En el estudio de impacto ambiental se presenta un mapa de la finca y el único cuerpo hídrico existente está a más de 80 metros de distancia y fuera de la finca, terrenos y proyecto (Cuenca No. 152 Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque).

³ <https://serviciosalternativos.com/es/servicios/recoleccion-aceites-residuales/>

b) En caso de existir cuerpos de agua, se solicita presentar lo siguiente:

- Corregir los puntos: **5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.2.1 y 5.6.2.3** del EsIA.
- Presentar Análisis de Calidad de Agua del cuerpo de agua, elaborado por un laboratorio acreditado y con firma original o copia notariada.
- Aportar coordenadas de la zona de protección del cuerpo de agua e indicar superficie y ancho del cauce, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley No, 1 de 3 de febrero de 1964, "*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones*".
- Aclarar si se construirá alguna infraestructura de conectividad sobre la fuente hídrica. De ser afirmativa la respuesta, definir qué infraestructura se utilizará y aportar coordenadas de ubicación de la misma. Identificar los impactos y las medidas a ser aplicada en base a dicha actividad.
- **Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

RESPUESTA: No aplica ninguna de las situaciones mencionadas, al no existir cuerpos de agua en el área del proyecto.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

RESPUESTA: Notificado 27 de febrero de 2025. Respuesta entregada 21 de marzo de 2025.

45

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

14.1101-49-2024

Panamá, 23 de enero de 2025

Arquitecto
RAÚL A. RÍOS HINESTROZA
E. S. M.-

Arquitecto Hinestroza:

La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo de este Ministerio, ha recibido su solicitud de reprogramación para la **Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial Intensidad Alta o Central)**, de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el folio real **345293 (F)**, con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m²+8dm², ubicado en el **corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién**

Identificación del Acto: Aviso de Convocatoria.

En ese sentido, el **AVISO DE CONVOCATORIA** (adjunto) de esta Consulta Ciudadana, en la modalidad de Participación Directa en Instancias Institucionales, correspondiente a su solicitud, deberá publicarlo a sus costas en un **(1) diario de circulación nacional**, por tres (3) días consecutivos, específicamente en un formato de 4"x6". El mismo debe ser publicado los **días 27, 28 y 29 de enero**. Como evidencia de lo actuado, deberá presentar formalmente mediante nota remisoria las **tres (3) publicaciones (en original)** del Aviso, ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, una semana antes de la fecha de dicha convocatoria, las cuales se adjuntarán al expediente.

En virtud a lo anterior, deberá asistir a la reunión convocada en la fecha, hora y lugar señalados, para que explique y sustente ante la participación los pormenores de su solicitud, se le recomienda acudir con información gráfica y digitalizada, a fin de ilustrar a los asistentes.



Aclaración: Es responsabilidad del Profesional Idóneo (**arquitecto**) verificar la información del (AVISO) antes de publicarse en el periódico en los siguientes aspectos básicos número de folio real, ubicación, nombre completo del Arquitecto, tipo de solicitud, (cambio, asignación ó adición de código) y fecha de la Consulta Ciudadana, la cual ha de realizarse diez (10) días hábiles (sin tomar en cuenta los días feriados) después, contados a partir de la última fecha de publicación.

CS/mes.
Control N°910-2024

VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Identificación del Acto: Aviso de Convocatoria

Modalidad de la Participación: Participación Directa en Instancias Institucionales

Ante el requerimiento de la parte interesada, este Ministerio ha recibido solicitud de reprogramación por parte del ARQ. RAUL ANTONIO RÍOS HINESTROZA, para la Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial Intensidad Alta o Central), de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el folio real 345293 (F), con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m²+8dm², ubicado en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién. La Dirección de Control y Orientación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud del cumplimiento de la Ley No.6 de 1º de febrero de 2006, “Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones” y al Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se procede mediante el presente Aviso de Convocatoria, establecer un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fijación del presente Aviso, para aquellos que se encuentren interesados en presentar opiniones, propuesta o sugerencias.

A su vez le deseamos comunicar y convocar a quienes estén interesados en asistir, a la celebración de la reunión sobre Participación Ciudadana, en la modalidad de “Participación Directa en Instancias Institucionales”, el día 13 de febrero de 2025, a la 1:30 p.m. en la Junta Comunal de Santa Fé, corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Nota: Esta convocatoria es previa a la emisión de una decisión sobre la solicitud mencionada y el hecho de realizarla no implica decisión (sujeta al cumplimiento de la normativa vigente y la evaluación técnica respectiva alguna), ya sea favorable o contraria a lo solicitado.

Atentamente,

JAIME A. JOVANE C.
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

DECRETO EJECUTIVO N°782 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

27 de enero de 2025

Arquitecta

CARLA SALVATIERRA

Directora Nacional

Dirección de Control y Orientación del Desarrollo

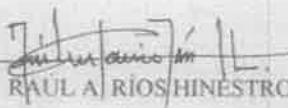
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

E. S. D.

La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo de este Ministerio, ha recibido su solicitud de reprogramación para la Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial Intensidad Alta o Central), de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el folio real 345293 (F), con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m²+8dm², ubicado en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién

Como evidencia de lo actuado, presentamos las tres (3) publicaciones (en original) del Aviso, publicado los días 27, 28 y 29 de enero específicamente en un formato de 4"x6"

Atentamente,


RAUL A RIOS HINESTROZA

Adjunto: Lo indicado.

RECIBIDO EN LA DIRECCION DE CONTROL Y ORIENTACION DEL DESARROLLO
FECHA:

29/enero/2025

REMITENTE:

DR. JUAN

Ay. 856-24 y 910-24

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 24 de febrero de 2025

DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025

Señor

RICARDO ALEJANDRO LI LUO

Representante legal

LOCAL COMERCIAL SANTA FE

E. S. M.

MIAMBIENTE
Hoy: 27 de febrero de 2025
Siendo las 18:52 de la mañana
notifique por escrito a Ricardo Alejandro Li Luo
Nota Octubre
documentación Felina Moreno Jiménez
Notificador Notificado

Estimado Sr. Li Luo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 111 a la 121 del EsIA, punto **14. ANEXOS, subpunto 14.6.3 Estudio de material particulado**, se presenta el Informe de Muestreo Calidad de Aire Ambiental (PM10), donde se establece la medición del parámetro PM₁₀; sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023, que indica: “*Artículo Octavo: para el caso de contaminantes PM_{2.5} y PM₁₀, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de 24 horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá*”. Por lo antes descrito se solicita:
 - a) Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM_{2.5} y PM₁₀, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.
 - b) Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación.
2. En la página 53 del EsIA, en el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: “...De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del

